

*Proceso Monitorio
Radicación No. 2021-784/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y el escrito de subsunción formulado por **JORGE ANTONIO ROJAS RUEDA, AMILDE ROJAS DE ROJAS, ROSAURA ROJAS RUEDA Y ANTONIO ROJAS RUEDA**, a través de apoderado judicial en contra de **ROSALBA RUEDA DE OLAGO**, cumple los requisitos legales previstos en el artículo 420 del C.G.P., es procedente impartir admisión a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces del proceso DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO la presente demanda promovida por **JORGE ANTONIO ROJAS RUEDA, AMILDE ROJAS DE ROJAS, ROSAURA ROJAS RUEDA Y ANTONIO ROJAS RUEDA** a través de apoderado judicial en contra de **ROSALBA RUEDA DE OLAGO**.

SEGUNDO: REQUERIR a **ROSALBA RUEDA DE OLAGO**, para que en el plazo de diez (10) días pague lo pretendido por la actora, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la deudora **ROSALBA RUEDA DE OLAGO**, que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admitirá recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo

8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al abogado **JAIME GOMEZ FLOREZ** en los términos del mandato conferido.

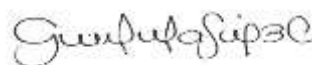
SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **11** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 25 DE ENERO DE 2022.


GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA